

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Efectuado el estudio para resolver sobre la orden de pago solicitada, se establece que las facturas de venta, no reúnen las exigencias estipuladas por los artículos 773 y 774 del Código de Comercio para constituirse en título valor, ya que las mismas no cuentan con recibido ni aceptación alguna.

Adicionalmente, se resalta que no aparece constancia **por parte del emisor** de que hayan operado los presupuestos de la aceptación tácita, a los que se refiere el numeral 3° del artículo 5° del Decreto 3327 de 2009 que reglamentó la Ley 1231 de 2008, ni se evidencia el acuse de recibo de la factura electrónica regulado por el parágrafo 1 del numeral 1° del artículo 2.2.2.5.4 del Decreto 1154 de 2020 que a su letra reza:

*“Se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo”.*

Con base en lo brevemente expuesto, resulta viable negar la orden de pago, y ordenar devolver la demanda junto con sus anexos al interesado.

En consecuencia, se RESUELVE:

Negar el mandamiento de pago deprecado, por los motivos anotados.

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda. Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFIQUESE



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO  
Juez

L10R

11001-4003-002-2021-01039-00

